

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2613

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO COLMENA S.A.  
Demandado: GUILLERMO KLUSSMAN CALDERON  
Radicación: 76001-31-03-001-1999-00008-00

La parte de la parte demandada solicita la expedición de copia del auto de 29 de octubre de 2001, petición que con antelación no pudo ser despachada favorablemente, en virtud de que no obraba tal providencia en el expediente. Sin embargo, actualmente fue remitido parte del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito, entre otros, el cuaderno donde se consigna el aludido auto, motivo por el que se incorporarán los cuadernos y se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se haga entrega de copia del auto en cuestión, obrante a folios 5 a 7 del original del segundo cuaderno.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

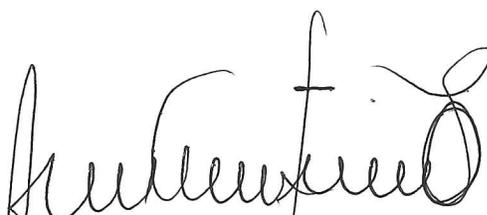
1°.- **INCORPORAR** al expediente los cuadernos C2 (10 folios), C4 (9 folios) y C7 (16 folios).

2°.- **EXPEDIR** a costa de la parte interesada, copia del auto de 29 de octubre de 2001, obrante a folios 5 a 7, del original del cuaderno C2.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>143</u> de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<u>p/ Marcela Gómez</u> PROFESIONAL UNIVERSITARIA

18 AGO 2017

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 2641

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: CARLOS HARVEY AGREDA  
Demandado: JHON JAIRO SERNA GUISAO / ELIZABETH BETANCOURT  
Radicación: 76001-31-03-001-2011-00231-00

Servicios Postales Nacionales 472, con anotación de NO RESIDE, devuelve el oficio dirigido a la curador ad litem designada dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

**DISPONE**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste, el oficio N° 3284 dirigido a Curador Ad Litem designada, con nota devolutiva de Servicios Postales Nacionales 472, visible a folio 205 del expediente.

2.- **NOMBRAR** como curador Ad Litem al abogado

ALVAREZ ACOSTA MAURICIO	Calle 1 A # 62-A-120 Apto. 7122	Carrera 47 #5-E-07 of 901A	5513373-5512265-3174122902
-------------------------	---------------------------------	----------------------------	----------------------------

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>143</u> de hoy <u>18 AGO 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<u>p/ Marcela Gómez</u> PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 2625

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: WILFREDO VASQUEZ PONCE  
Radicación: 76001-31-03-001-2013-00115-00

El apoderado del ejecutante, aporta oficio circular debidamente diligenciado dirigido a la Personería Municipal. A su vez, La Personería de Santiago de Cali allega comunicación informando que el demandado no ha tenido vínculo alguno con esa entidad, escritos que se agregarán al expediente para que obren y consten.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

**DISPONE**

**1°.- AGREGAR** para que obre y conste, el oficio circular # 1922 dirigido a la Personería de Santiago de Cali debidamente diligenciado, visible a folio 36 del cuaderno de medidas cautelares.

**2°.- AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, el oficio 241.01.292 de la Personería de Santiago de Cali, visible a folio 38 del cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>143</u> de hoy <u>14 AGO 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<u>P/ Marco Gómez</u> PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2623

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ  
Demandado: HENRY RIVERA VALENCIA  
Radicación: 76001-31-03-001-2017-00010-00

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se oficie al Juzgado Primero de Familia de Oralidad para que se tenga en cuenta la acreencia del señor Isaza Alvarez en el proceso de sucesión de la madre del demandado.

Como quiera que lo pretendido no se sustenta indicando el fin perseguido con ello, y al no ser una solicitud propia de un proceso ejecutivo, se negará lo impetrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**NEGAR** la solicitud de elevada por la apoderada judicial del extremo activo, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>143</u> de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIA

13 AGO 2017

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 2603

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MEDES SOLUTIONS S.A.S.

Demandado: OSCAR VALENCIA FONSECA / WORLD MEDICAL CARE S.A.

Radicación: 76001-31-03-003-2010-00507-00

La Cámara de Comercio de Cali informa que en cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, canceló las medidas de embargo decretadas por algunos despachos judiciales contra el aquí demandado; se procederá a agregar la comunicación allegada por el ente cameral para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

**DISPONE**

**AGREGAR** para que obre y conste, la comunicación allegada por la Cámara de comercio de Cali, visible a folio 70 del cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>143</u> de hoy <u>18 AGO 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 P/ Marcela Gómez Profesional Universitaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 2597

Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: ARACELLY CARVAJAL / DMC LTDA  
Radicación: 76001-31-03-006-2013-00202-00

Se allega oficio No. 01-1736 adiado 6 de julio 2017 y radicado el 21 de julio de 2017, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali en contra del demandado de la referencia, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**DISPONE**

**1º.- AGREGAR** a los autos el oficio No. 01-1736 de 6 de julio de 2017, comunicando al despacho emisor que la solicitud **SI SURTE EFECTO**, atendiendo lo referido en la parte motiva.

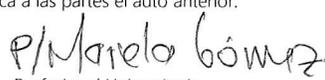
**2º.- ORDENAR** que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>143</u> de hoy <u>18 AGO 2017</u> , Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 2631

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: JOSE ARBEY MARIN HINCAPIE / ARLEX MARIN HINCAPIE

Radicación: 76001-31-03-006-2014-00105-00

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura – Valle, mediante oficio N° 997 de julio 31 de 2017 en atención al Despacho Comisorio N° 152 comunica, que previo a realizar la diligencia encomendada por este recinto judicial, a través del auto N° 552 de julio 21 del año en curso ordenó que la parte interesada aporte los certificados de tradición actualizados de los bienes materia de secuestro y su dirección.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

**DISPONE**

**2°.- AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, el oficio N° 997 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura - Valle, visible a folio 36 del cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>143</u> de hoy <u>18 AGO 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 2604

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CONDOR COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.  
Demandado: GUSTAVO ESPINOSA ARIAS  
Radicación: 76001-31-03-008-2012-00574-00

El demandado solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio Central de Pollitos, en atención al acuerdo extrajudicial de Reorganización Empresarial autorizado por la Superintendencia de Sociedades, mediante auto 620-002159 del 28 de agosto de 2014.

Previo a resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar, el Despacho

**DISPONE**

**REQUERIR** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que informe el estado actual del acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial de la persona natural comerciante GUSTAVO ESPINOSA ARIAS, cédula de ciudadanía 7.219.269, aperturada mediante auto 620-002159 de agosto 28 de 2014, y si en tal acuerdo se encuentra incluido el acreedor CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, Nit. 890.300.465-8

A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>143</u> de hoy <u>18 AGO 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<u>P/Marcela Gómez</u> Profesional Universitaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 2611**

Radicación: 008-2014-00691-00  
Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Y FNG  
Demandado : GREEN ENERGY COLOMBIA LTDA Y OTROS

El apoderada judicial de FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ, presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

***“Terminación del poder.***

*(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).*

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- ACEPTAR** la renuncia al poder efectuada por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, apoderada de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFÉ.

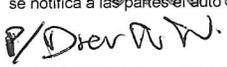
**2°.- REQUERIR** al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFÉ para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>143</u> de hoy <u>18 AGO 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 2637

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: IRENE FERNANDEZ OTERO  
Demandado: ALVARO JOSE OCAMPO GARCIA  
Radicación: 76001-31-03-009-2010-00147-00

En respuesta al Oficio N° 1206 de 30 de junio de 2017 emitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, informa el contenido de la Resolución S 04 -2017 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales..."

En virtud de lo anterior, el Despacho,

**DISPONE**

**2°.- AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, el oficio de la Alcaldía de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Hacienda, visible a folio 200 del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>143</u> de hoy <u>18 AGO 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 P/Mariela Gómez PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 2599**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ROQUE TULIO ENCISO ACUÑA.  
Demandado: ABELARDO DE JESUS VASQUEZ GOMEZ  
Radicación: 76001-31-03-009-2014-00030-00

Mediante oficio No. 04-1581 de 20 de junio de 2017 y radicado el 14 de julio de 2017, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali solicita información del estado actual del proceso.

Atendiendo la petición, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se expida certificación sobre el estado actual del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

**DISPONE**

**ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva expedir certificación del estado actual del proceso, con destino al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme a lo prevenido en el artículo 115<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>143</u> de hoy <u>18 AGO 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitaria

<sup>1</sup> "... El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencia judiciales, sin necesidad de que las ordene. El Juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley"

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 2593**

Radicación : 010-2013-00182-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : BANCO COLPATRIA S.A.  
Demandado : DISTRIBUIDORA PROQUICAL LTDA  
Juzgado de origen : 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La Secretaría de Hacienda Municipal de Jamundí Valle, allega oficio de fecha 01 de agosto de 2017, en el cual da respuesta al requerimiento efectuado por el despacho mediante oficio No. 1886 del 7 de abril de 2017. Por lo anterior, se procederá a agregar a los autos el oficio allegado para que obre y conste en el sumario lo que allí se expresa, y se pondrá en conocimiento de la parte interesada, para lo que estime pertinente.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio allegado por la Secretaría de Hacienda Municipal de Jamundí Valle, para que obre y conste lo que allí se expresa.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 143 de hoy 18 AGO 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

## AUTO No. 2610

Radicación : 010-2014-00292-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS Y CIA S.C.  
Demandado : ENERVALLE LTDA CONSTRUCCIONES  
Juzgado de origen : 010 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito allegado por la auxiliar de la justicia Carmen Llanes Montaña Bolaños, mediante el cual presenta renuncia para continuar como curadora Ad Litem de la entidad demandada, en razón a quebrantos de salud; y en aras de no dejar desprotegido el derecho de defensa de la demandada ENERVALLE LTDA CONSTRUCCIONES esta instancia judicial procederá a relevarla y designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo de forma gratuita, como defensor de oficio, teniendo en cuenta que la designación es de forzosa aceptación de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado,

### DISPONE:

1°.- **NOMBRAR** como Curador Ad Litem al Abogado:

Nombre	Apellidos	Dirección	Teléfonos
AMPARO	ACOSTA ROSAS	Carrera 27 No. 5C-61 Oficina 201	5566806-3128325402

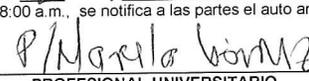
Escogido del Registro Nacional de Abogados, para que represente los intereses de la demandada ENERVALLE LTDA CONSTRUCCIONES. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme al No. 7° del artículo 48 del C.G.P..

3°.- **COMUNIQUESE** mediante telegrama la designación al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 143	de hoy 18 AGO 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO N° 2587**

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ Y OTRO  
Demandado: FILMPACK S.A.  
Radicación: 76001-3103-0010-2015-00334-00

El abogado LUIS ALFONSO LORA PINZÓN, mediante escrito que antecede, allega su renuncia al poder especial, amplio y suficiente que se le confirió, para representar los derechos de la parte actora en el proceso en referencia.

De otro lado, notifica además declararse a paz y salvo por todo concepto con respecto a honorarios, aportando además copia de la comunicación enviada al poderdante para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo tanto el Juzgado,

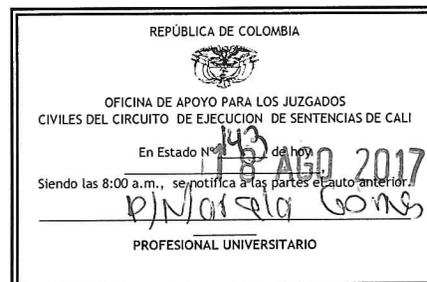
**DISPONE:**

1°.- **ACÉPTESE** la renuncia al poder que elevó al abogado LUIS ALFONSO LORA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6093836 de Cali, y con T.P. No. 2034 del C.S. de la Judicatura, conferido por la entidad ejecutante FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFE, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, teniendo en cuenta la manifestación declarada respecto a estar a paz y salvo.

2°.- **REQUERIR** a la entidad demandante FONDO DE GARANTÍAS S,A, CONFE, para que indique quien va a representarla judicialmente en este asunto, en aras de continuar con el trámite legal respectivo.

**NOTIFÍQUESE**  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2614

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
Demandado: MIGUEL ANGEL SANCHEZ  
Radicación: 76001-31-03-013-2015-00207-00

Mediante memorial allegado el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES sustituye poder para actuar en representación de la parte actora a la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, identificada con C.C. 34.560.863 de Popayán (C.) y T.P. 88.357 del C.S. de la J., por lo que procederá el despacho a tenerla como apoderada del extremo activo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**ACEPTAR** la sustitución de poder presentada y por consiguiente **TÉNGASE** como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, identificada con C.C. 34.560.863 de Popayán (C.) y T.P. 88.357 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido al sustituyente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

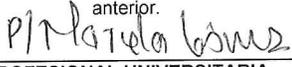
**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>143</u> de hoy <b>8 AGO 2017</b>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 11 de agosto de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente informando sobre el decreto de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

*p/Marcela Gomez*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2630

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: AMADA COLOMBIA S.A.S.  
Radicación: 76001-31-03-015-2014-00512-00

Se allega oficio No. 3013 de 30 de junio de 2017, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en contra del demandado de referencia, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá, como quiera que obra solicitud anterior en idéntico sentido.

De otro lado, se allega memorial signado por la Dra. Aura María Bastidas Suarez, quien no se encuentra facultada para actuar en el presente asunto, toda vez que no está ejerciendo representación de alguno de los extremos de la litis, sino en representación de un tercero ajeno a la misma, motivo por el que lo arribado se agregará sin consideración.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**DISPONE**

**1°.- AGREGAR** a los autos el oficio No. 3013 de 27 de abril de 2017, comunicando al despacho emisor que la solicitud **NO SURTE EFECTO**, atendiendo lo referido en la parte motiva.

**2°.- ORDENAR** que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali comunicando la presente decisión.

3°.- AGREGAR sin consideración el memorial presentado por la Dra. Aura María Bastidas Suarez, obrante a folio 396, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

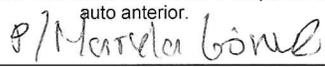
La Juez,

afad



**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>143</u> de hoy <u>18 AGO 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA